

ESTATUTOS DE LA AGRUPACION DEPORTIVA

... ALFAJARIN DE TIRO CON ARCO.....

.....

Localidad: ALFAJARIN

Provincia: ZARAGOZA



AGRUPACION DEPORTIVA .. ALFAJARIN DE TIRO CON ARCO ..

ESTATUTOS

CAPITULO 1º

DE LA ENTIDAD

Art. 1 La Agrupación deportiva "ALFAJARIN DE TIRO CON ARCO" es una Asociación privada con personalidad jurídica y capacidad de obrar que tiene por objeto exclusivo el fomento y práctica de actividades físico-deportivas, no limitadas a un sólo ámbito, modalidad o disciplina, sin ánimo de lucro.

Art. 2 La Agrupación Deportiva "ALFAJARIN DE TIRO CON ARCO" se constituye al amparo de la Ley 13/1.980 de 31 de marzo General de la Cultura Física y Deportes y de cuanto dispone el Real Decreto 1697/1982 de 18 de Junio sobre Agrupaciones Deportivas.

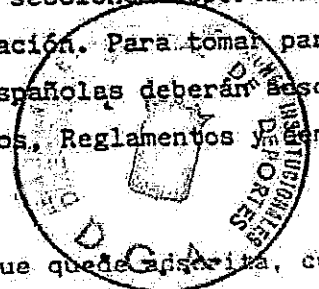
Art. 3 Son fines de la Agrupación:

- a) Desarrollar actividades físico-deportivas entendidas en la línea del deporte para todos y del tiempo libre.
- b) Fomentar, promocionar y divulgar la idea del ejercicio físico y el deporte en general, pues se reconoce que son un medio al servicio del pleno desarrollo de la persona.
- c) Promocionar el Tiro con Arco

Art. 4 Se entienden ligados por especiales vínculos a fin de integrarse en la Agrupación Deportiva "ALFAJARIN DE TIRO CON ARCO" a FEDERACION DE TIRO CON ARCO

Art. 5 La Junta Directiva podrá acordar la creación de tantas secciones deportivas - como modalidades específicas se practiquen en la Agrupación. Para tomar parte en las competiciones de las respectivas Federaciones Españolas deberán inscribirse a las mismas, siéndole de aplicación los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones de éstas.

(sólo se citarán las Federaciones o Federación a las que quede inscrita, cuando exista el deseo de tomar parte en competiciones federadas)



Art. 6 El domicilio social se fija en \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ debiendo, en caso de variación dar cuenta a  
la Diputación General de Aragón -Dirección Gral.de Deportes-.

Art. 7 El ámbito de actuación de la Agrupación es (Local/Provincial) sin perjuicio de integrarse en Organizaciones de ámbito territorial superior si así se acordara.

## CAPITULO 2º

### DE LOS SOCIOS

Art. 8 El número de socios será ilimitado, con la sola condición de que se den los vínculos de carácter social o profesional que les ligen con las personas que constituyen la Agrupación. La Junta Directiva podrá suspender sin embargo la admisión temporal de nuevos socios cuando la falta de espacios o capacidad de las instalaciones así lo aconseje.

Art. 9 La Agrupación se compondrá de las siguientes clases de socios: de honor, de número y eventuales.

a) Serán Socios de Honor, aquellas personas a quienes la Junta Directiva -- confiera por sus relevantes méritos esta distinción. Tendrán un puesto de preferencia en los actos oficiales de la Agrupación.

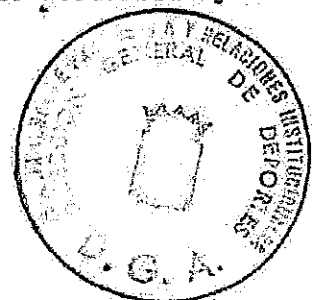
b) Serán Socios de Número, los que previa solicitud sean admitidos por la Junta Directiva y satisfagan la cuota.

c) Serán Socios Eventuales, los que circunstancialmente participen en las actividades de la Agrupación y satisfagan las cuotas de inscripción que se establezcan.

Los Socios de Número gozarán de la plenitud de derechos que confieren los presentes Estatutos, siendo todos ellos miembros de la Asamblea General en la que sólo podrá ejercer derecho de voto los mayores de edad y los representantes legales de los menores de edad.

Art.10 Los Socios de Número tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en el cumplimiento de los fines específicos de la Agrupación.
- b) Exigir que la actuación de la Agrupación se ajuste a lo dispuesto en la Ley General de Cultura Física y del Deporte a sus normas de desarrollo y a las disposiciones estatutarias específicas.
- c) Separarse libremente de la Agrupación.



- d) Conocer sus actividades y examinar su documentación.
- e) Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno, siempre que hayan cumplido la edad de dieciocho años y tengan plena capacidad de obrar.

Art.11 Se establece el principio de igualdad de todos los asociados sin discriminación por raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancias personal o social.

Art.12 Son obligaciones de los Socios de Número, además de las de carácter jurídico, político y económico que se desprende de los presentes Estatutos y Reglamentos que se desarrollen, el acatamiento a los mismos y a los acuerdos que adopten sus órganos de gobierno, así como la difusión y práctica de la actividad física y deportiva que constituye el objeto social, y abonar las cuotas establecidas.

Art.13 Para ser admitido como socio, en cualquiera de las modalidades, será necesario:

- a) Reunir las condiciones señaladas para cada una de ellas.
- b) Solicitarlo por escrito a la Junta Directiva.
- c) Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente.

Art.14 La condición de socio se pierde:

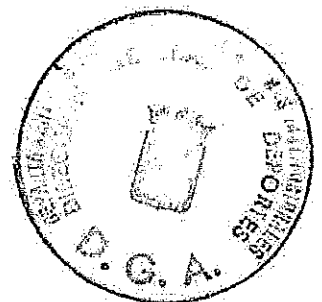
- a) Por voluntad propia.
- b) Por falta de pago de las cuotas sociales establecidas.
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter grave, previa audiencia del interesado, que habrá de ser ratificado en la primera Asamblea General que se celebre.

### CAPITULO 3º

#### DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACION, GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Art.15 La Agrupación estará regida por los siguientes órganos de gobierno:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- c) La Presidencia.



## LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 16 La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Agrupación. Estará integrada por todos los socios de número y por los representantes legales de todos los asociados que no gocen de este derecho.

Si el número de integrantes no excediera de dos mil podrán intervenir, directamente, los socios de número y los representantes legales.

Si se sobrepasara dicha cifra la participación en la Asamblea se hará por el procedimiento de compromisarios, eligiéndose por sufragio igual, libre, directo y secreto treinta y tres representantes por unidad de millar o fracción.

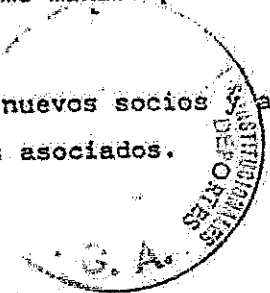
Los socios candidatos deberán ser presentados con quince días de antelación a la fecha de la elección, acompañándose la expresa aceptación de tales candidatos.

Si el número de candidatos no llegare a la cifra de treinta y tres por millar, la diferencia existente será subsanada, por el sistema de turno rotatorio por sorteo entre socios, quedando excluidos de sucesivos sorteos los que hubieren salido elegidos por tal sistema en mandatos anteriores.

El mandato de los socios-representantes será de dos años, debiendo, por tanto, intervenir en todas las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias que se celebren en el periodo para el que fueran elegidos.

Art. 17 Corresponde a la Asamblea General:

- a) Elegir Presidente y miembros de la Junta Directiva, mediante sufragio personal, libre, directo y secreto de todos los socios con derecho a voto.
- b) Discutir y aprobar, si procede, la memoria anual, la liquidación del ejercicio social, el balance y la rendición de cuentas.
- c) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos.
- d) Conocer, discutir y aprobar, en su caso, las propuestas de la Junta Directiva.
- e) Estudiar y resolver las proposiciones formuladas por los socios, (con la debida antelación), y que deberán ir firmadas como mínimo por el cinco por ciento de los mismos.
- f) Señalar las condiciones y formas de admisión de nuevos socios y acordar la cuantía de la cuota que han de satisfacer los asociados.



- g) Elaborar los Reglamentos de Régimen Interior de la Agrupación, así como proponer las modificaciones de los mismos y de los presentes Estatutos.
- h) Disponer y enajenar los bienes de la Agrupación, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deudas.
- i) Crear servicios en beneficio de los asociados.
- j) Conocer y ratificar las altas y bajas de los asociados.

Los apartados a), f), g) y h), serán de competencia de Asamblea General Extraordinaria.

Art. 18 Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán validamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren en ella, presentes o representados la mayoría de sus socios de número. Si en segunda convocatoria no hubiese concurrido la cuarta parte de los miembros de la Asamblea, se procederá a una tercera y última convocatoria, tanto si es ordinaria como extraordinaria, cualquiera que sea el número de miembros presentes.

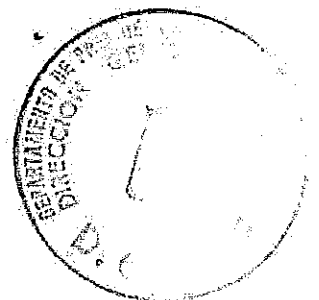
Art. 19 La Asamblea General deberá ser convocada, en sesión ordinaria, al menos una vez al año, y en sesión extraordinaria, cuando así lo considera la Junta Directiva o lo soliciten, un mínimo del 10% de los socios miembros de la misma y siempre quince días hábiles antes de la fecha de celebración.

#### LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 20 La Junta Directiva como órgano de Gobierno de la Entidad, ejecutará los acuerdos adoptados por la Asamblea General y ejercerá las funciones que este Estatuto le confiere. Estará formada por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a veinte, al frente de la cual habrá un presidente y de la que formarán parte un vocal por cada una de las posibles secciones deportivas federadas. El vicepresidente, secretario y tesorero serán elegidos por los vocales entre los que ostenten esta condición.

Art. 21 En especial corresponde a la Junta Directiva:

- a) Dirigir la gestión de la Entidad velando por el cumplimiento de su objeto social.



- b) Crear las Comisiones o Grupos de Trabajo que considere necesarias.
- c) Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones o áreas de participación, así como organizar todas las actividades deportivas de la Agrupación.
- d) Formular el inventario, balance y memoria anuales que hayan de ser sometidos a la aprobación de la Asamblea.
- e) Redactar o reformar el Reglamento de Régimen Interior, fijando las normas de uso de las instalaciones y tarifas correspondientes.

Art. 22 Todos los cargos de esta Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General, mediante sufragio libre y secreto, teniendo una duración de cuatro años, renovándose por mitad cada dos años, de manera que la primera no alcance al Presidente, un Vicepresidente y Tesorero. Todos los cargos directivos serán reelegibles.

Art. 23 La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando asistan, al menos, el Presidente o un Vicepresidente y la mitad de los restantes miembros.

Art. 24 La Junta Directiva será convocada por su Presidente con dos días de antelación, como mínimo, a la fecha de celebración. También podrá ser convocada a petición de tres o más de sus miembros.

Art. 25 La Junta Directiva también quedará válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

Art. 26 El Secretario cuidará del archivo de la documentación, redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa de la Agrupación y llevará el Libro de Registro de Asociados y Libro de Actas.

Art. 27 El Tesorero será el depositario de la Agrupación, firmará los recibos y autorizará los pagos y llevará los libros de Contabilidad. Durante el primer mes de cada año formalizará un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se pondrán en conocimiento de todos los asociados.

#### LA PRESIDENCIA

Art. 28 El Presidente y en su defecto cualquiera de los Vicepresidentes es el representante legal de la Agrupación y presidirá la Asamblea General y la



Junta Directiva, decidiendo con su voto de calidad los casos de empate y ejercerá las funciones específicas que el Reglamento y la Asamblea General le confieren.

#### CAPITULO 4º

##### DEL REGIMEN ECONOMICO FINANCIERO

Art. 29 En el momento de creación de esta Agrupación Deportiva el patrimonio fundacional es económico y en el futuro estará integrado por:

- a) Las aportaciones económicas de los socios, que apruebe la Asamblea General conforme a las normas establecidas en el reglamento interior.
- b) Las donaciones o subvenciones que reciba.
- c) Los resultados económicos que puedan producir los actos que organice la entidad.
- d) Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio.

Art. 30 Queda expresamente excluido como fin de la Agrupación el ánimo de lucro, y no podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicios ni ejercer actividad de igual carácter con la finalidad de repartir beneficios entre sus socios.

La totalidad de sus ingresos deberán aplicarse al cumplimiento de sus fines sociales. Cuando se trate de ingresos procedentes de competiciones o manifestaciones deportivas dirigidas al público, estos beneficios deberán aplicarse exclusivamente al fomento y desarrollo de las actividades físicas y deportivas de los socios. Cuando los ingresos procedan de subvenciones recibidas con cargo a los presupuestos de la Diputación Gral. de Aragón el control de los gastos imputables a esos fondos corresponde a aquel Organismo, sin perjuicio de las funciones que corresponden a la Intervención General de la Administración correspondiente.

Art. 31 Podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial siempre que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que sean autorizadas tales operaciones por mayoría de dos tercios en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Que dichos actos no comprometan a modo irreparable al patrimonio de la Agrupación o a la actividad físico-deportiva que constituye su objeto social. Para la adecuada justificación de este extremo podrá





exigirse, siempre que lo soliciten un cinco por ciento, al menos, de los asociados, el oportuno dictámen económico-actuarial.

- c) Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al 50 por ciento del presupuesto anual de la Agrupación o que represente un porcentaje igual del valor del patrimonio, así como en los supuestos de emisión de títulos requerirá la aprobación de la Diputación General de Aragón.

El producto obtenido de la enajenación de instalaciones deportivas o de los terrenos en que se encuentren, deberá invertirse íntegramente en la adquisición, construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.

Art. 32 Los títulos de deuda o de parte alicuota patrimonial que emita la Agrupación serán nominativos.

Los títulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto la Agrupación, en el cual se anotarán las sucesivas transferencias.

En todos los títulos constarán el valor nominal, la fecha de emisión y, en su caso, el interés y plazo de amortización.

Art. 33 Los títulos de deuda sólo podrán ser suscritos por los socios, y su posesión no conferirá derecho alguno especial salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente.

Los títulos de parte alicuota patrimonial serán así mismo suscritos por los socios. La condición de socio no está limitada a quienes se encuentren en posesión de tales títulos, no se conferirá a sus poseedores algún derecho especial. En ningún caso estos títulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.

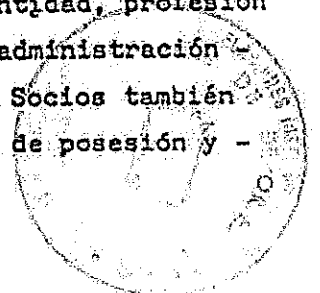
Los títulos de deuda o parte alicuota patrimonial serán transferibles de acuerdo con los requisitos y condiciones que, en cada caso, establezca la Asamblea General.

## CAPITULO 5º

### DEL REGIMEN DOCUMENTAL DE LA AGRUPACION

Art. 34 Integrará el régimen documental y contable de la Agrupación:

- a) El libro de Registro de Socios, en el que deberá constar sus nombres y apellidos, el número del Documento Nacional de Identidad, profesión y, en su caso, cargos de representación, gobierno o administración que ejerza en la Agrupación. El libro de Registro de Socios también especificará las fechas de altas y bajas, y las de toma de posesión y -

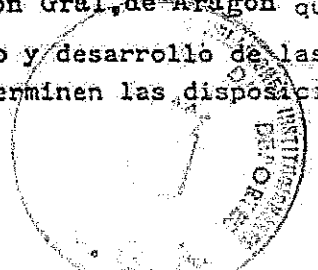


- cese de los cargos aludidos.
- b) Los libros de actas consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán suscritas, en todo caso, por el Presidente y Secretario del órgano colegiado.
  - c) Los libros de contabilidad en los que figurarán tanto el patrimonio - como los derechos y obligaciones, e ingresos y gastos de la Agrupación, debiendo precisarse la procedencia de aquéllos y la inversión o destino de éstos.
  - d) El balance de la situación y las cuentas de sus ingresos y gastos que la Agrupación deberá formalizar durante el primer mes de cada año y - que pondrán en conocimiento de todos sus socios.
  - e) Todos aquellos auxiliares que consideren oportunos para un mejor desenvolvimiento de sus fines.

## CAPITULO 6º

### ESTATUTOS, REGLAMENTOS Y DISOLUCION DE LA AGRUPACION

- Art. 35 Los presentes Estatutos serán desarrollados en un Reglamento Interior, - en el que en cuanto no se oponga a la normativa vigente de carácter deportivo, y de conformidad con los preceptos de los Estatutos.
- Art. 36 Los presentes Estatutos y el Reglamento sólo podrán ser modificados, re- formados y derogados, en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, mediante acuerdo que deberá adoptarse en votación cualificada de dos tercios, de los socios de número asistentes. En caso de que la modi- ficación o reforma sea a consecuencia de disposiciones de los órganos su- periores deportivos, queda facultada la Junta Directiva para dictar las normas provisionales de aplicación que refrendará la Asamblea en la pri- mera reunión que celebre, adecuándose en todo caso al Real Decreto que - desarrolla la Ley de Cultura Física en cuanto se refiere a las Agrupacio- nes Escolares.
- Art. 37 La Agrupación se extinguirá o disolverá a propuesta de la Junta Directi- va por unanimidad de todos sus miembros, mediante acuerdo adoptado en ve- tación cualificada de dos tercios, por la Asamblea General Extraordina- ria que se celebre a tal fin.
- Art. 38 En caso de disolución, su patrimonio neto revertirá a la colectividad a cuyo fin se comunicará tal disolución a la Diputación Gral. de Aragón que acordará el destino de dichos bienes para el fomento y desarrollo de las actividades físico-deportivas y en la forma que determinen las disposicio- nes legales aplicables.



Dan Fé de conformidad y asentimiento a éstos estatutos  
los señores siguientes componentes del acta constitucio-  
nal:

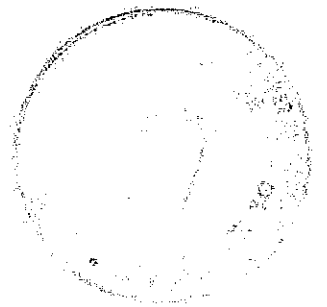
*M. Gañez*

*Marcos*

*San J. ...*

*...*

*Antonio Cortoloni*



DILIGENCIA: Por lo que se hace constar que AD  
Asociación de Tiro con Arco, con domicilio en  
San Juan, IV Localidad: Alfaro RU  
Provincia Zaragoza, al que correspondan los presentes Es-  
tadutos, ha quedado inscrito/a en el Registro General de Asocia-  
ciones Deportivas, conforme a lo previsto en el Decreto 87/1983, de  
27 de septiembre, de la Diputación General de Aragón y Orden  
de 30 de noviembre de 1983 del Departamento de Presidencia y  
Relaciones Institucionales, con el Número 89 del Libro  
correspondiente a la Sección Sigüenza.

Zaragoza, a 23 de Mayo de 1985

EL JEFE DEL SERVICIO DE COORDINACION  
Y MEDIOS,

